



**JDO. DE LO SOCIAL N. 4  
OVIEDO**

SENTENCIA: 00199/2015  
**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4**  
**OVIEDO- ASTURIAS**

**AUTOS: DEMANDA 522/2014**  
**SENTENCIA N°: 199/2015**  
**ASUNTO: CANTIDAD**

En Oviedo, a 31 de marzo de 2015

Vistos por doña María Teresa Magdalena Anda, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo, los presentes autos nº 522/2014 sobre RECLAMACION DE CANTIDAD, seguidos a instancia de DOÑA \_\_\_\_\_ que comparecen representados por el Letrado don \_\_\_\_\_, contra el AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, que comparece representada por el Procurador don \_\_\_\_\_ y asistido por la Letrado doña \_\_\_\_\_

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de junio de 2014 la actora presento demanda sobre Reconocimiento de retribución salarial y pago de atrasos contra el AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, interesando que se dicte sentencia por la que se estimen sus pretensiones.

**SEGUNDO.-** Habiéndose dado traslado de la demanda a los demandados y citándose a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial, se celebró el juicio el día 29 de enero de 2015, ratificándose la parte actora en su escrito de demanda, y oponiéndose la entidad demandada en el sentido que consta en el acta de juicio, recibido el juicio a





prueba se practicó la propuesta, insistiendo las partes en sus pretensiones, quedando los autos vistos para sentencia.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** La actora doña \_\_\_\_\_, cuyas circunstancias personales constan en el encabezamiento de la demanda, presta servicios profesionales en virtud de relación laboral indefinida para el Ayuntamiento de Oviedo, con una antigüedad de 13 de febrero de 2007, en diversas Escuelas Infantiles pertenecientes a la RED MUNICIPAL, actualmente en la ESCUELA INFANTIL DOLORES MEDIO, con la categoría profesional de Técnico en Educación Infantil.

El 17 de abril de 2013 la actora presentó reclamación ante el Ayuntamiento de Oviedo en demanda de que con fecha y efectos 13 de Febrero de 2007 se le reconozca la condición de contratada laboral indefinida del Ayuntamiento de Oviedo con destino en la Escuela Infantil Dolores Medio con la categoría de Técnico en educación infantil y salario correspondiente de conformidad con el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Oviedo, con el abono de diferencias salariales que procedan. En fecha 10 de junio de 2013 la actora presentó demanda en materia de Reconocimiento de relación laboral frente al Ayuntamiento de Oviedo, suplicando que se dicte sentencia por la que se le reconozca con fecha 13-2-2007 la condición de contratada laboral indefinida por parte del Ayuntamiento de Oviedo con destino en la Escuela Infantil Dolores Medio con la categoría de Técnico en educación infantil y salario correspondiente, formalizándose la efecto todos los trámites necesarios para la regularización de la situación laboral de la actora.

Por sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Oviedo de fecha 13 de febrero de 2014, se estimó la demanda interpuesta por la actora frente al Ayuntamiento de Oviedo y se declaró que la relación que una a la actora con la citada entidad es de carácter indefinido siendo su antigüedad desde el 13 de febrero de 2007 y su categoría profesional la de técnico en educación infantil condenando al Ayuntamiento demandado a estar y pasar por tal declaración y a su efectivo cumplimiento con las consecuencias legalmente establecidas, absolviendo al Principado de Asturias de todas las pretensiones de la demanda. La citada sentencia fue confirmada por sentencia del TSJA de fecha 6 de junio de 2014.

**SEGUNDO.-** Obran aportadas en autos y se dan por reproducidos los recibos salariales de la trabajadora de los meses de abril y mayo de 2012 y de septiembre de 2013 a diciembre de 2014, que se dan por reproducidos.





A partir de la nómina de septiembre de 2014 la actora pasa a percibir por el concepto de sueldo el importe de 1766,13 euros y por trienios 52,62 euros. A partir de la nómina de noviembre de 2014 percibe además el comp. Destino por importe de 305,01 euros y el compl. Especifico por importe de 741,10 euros.

En las nóminas anteriores percibía el concepto de sueldo por importe de 109,83 euros mes y trienio por importe de 49,88 euros.

La actora permaneció con una reducción de jornada del 99,99% de retribuciones por enfermedad grave de un hijo a partir del 30 de mayo de 2012 hasta su incorporación efectiva al trabajo que se produjo el 2 de septiembre de 2013,.

**TERCERO.-** Por sentencia del TSJA de fecha 14-12-12 DICTADA EN RECURSO DE SUPPLICAION Nº 2348/2012 se estimaron estimando los recursos de suplicación interpuestos por los sindicatos UGT, CCOO y USIPA-SAIF, revocamos la sentencia dictada el 25 de junio de 2012 por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Oviedo, en el proceso de conflicto colectivo promovido contra el Ayuntamiento de Oviedo. Y declaramos el derecho de los trabajadores contratados por el Ayuntamiento de Oviedo para prestar servicios en las Escuelas infantiles del concejo a que se les aplique el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Oviedo. Condenamos a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración.

En el hecho probado 6 se recoge expresamente: “ En el año 1996 se aprobó el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Oviedo, suscrito por los representantes de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Oviedo y las centrales sindicales UGT, CSIF y CIPL, al que se adhirieron posteriormente CCOO, USO-SAS y CSI, que entró en vigor el día 1 de enero de 1996 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, pactándose que de no existir acuerdo o denuncia de revisión antes de finalizar la vigencia del acuerdo se entendería prorrogado por periodos anuales, encontrándose, en el momento actual, en situación de prórroga. En el artículo 2 de ese Acuerdo se establecía "Ámbito funcional y personal. 1.- El presente Acuerdo afecta a los funcionarios de carrera e interinos y a los trabajadores contratados en régimen de derecho laboral. Quedan excluidos el personal de alta dirección, los responsables superiores de los servicios, los funcionarios eventuales. Los puestos de trabajo y trabajadores con nivel de complemento de destino superior al veintitrés quedan a la libre disposición de la Corporación en cuanto a la provisión de vacantes, redistribución de efectivos y asignación de tareas determinadas. 2.- Los acuerdos, disposiciones, decretos y demás normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente acuerdo, serán de aplicación a todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Oviedo, en lo que sean más favorables". Copia de ese Acuerdo obra unido al ramo de prueba de todas las partes dándose su contenido por íntegramente reproducido. Los artículos recogidos en ese Acuerdo son





objeto de distintas modificaciones o suspensiones en virtud de acuerdos de la junta de gobierno local, de la mesa de seguimiento, de la mesa general de negociación, etc.”

Se da por reproducida la sentencia al obrar incorporada en el ramo de prueba de la entidad demandada.

**CUARTO.-** Por resolución de 4 de noviembre de 2013 se acuerda la ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 y posterior de la Sala del TSJA, y en cumplimiento de la citada resolución se viene aplicando desde el 4 de noviembre de 2013 el citado acuerdo regulador a todos los trabajadores de las Escuelas Infantiles.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11 d agosto de 2014 adopto el siguiente acuerdo:

**RATIFICACION DE ACUERDO SOBRE CREACION DEL PUESTO DE TRABAJO DE TECNICO DE EDUCACION INFANTIL Y FIJACION DE CONDICIOENS LABORALES Y ECONOMICAS PARA EL PEROSNAL DE ESCUELAS INFANTILES.**

Se da por reproducido el ACUERDO DE CREACION DEL PUESTO DE TRABAJO DE TECNICO DE EDUCACION INFANTIL Y FOIJACION DE CONDICIONES LABORALE SY ECONOCMICAS ESPECIFICAS PARA PERSONAL DE ESCUELAS INFANTILES. Se da por reproducido la obrar en el ramo de prueba de ambas partes. En el mismo se fija la retribución mensual 2014 actual era de 1209,23 euros y la del acuerdo de 1766,13 euros; y para el año 2015 la retribucion bruta mensual será de 1830,06; y que se propone crear con efectos de 1 de septiembre de 2014 el puesto de trabajo de Educación Infantil con nivel de complemento de destino 14.

El acuerdo entrara en vigor a fecha de firma del Acuerdo, excepto para las condiciones económicas que se harán efectivas a fecha 1 de septiembre de 2014.

El Acuerdo se firmo el 15 de julio de 2014.

**QUINTO.-** Obra aportado el Convenio Colectivo para el Ayuntamiento de Oviedo- Personal laboral del programa territorial de Empleo 2008/2011 en el marco del Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar Social (BOPA 8-6-2009).

La Jefa de Sección de Personal del Ayuntamiento de Oviedo certifica que en las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento de Oviedo no existe ningún puesto de trabajo con la categoría C Subgrupo C1 Nivel 11.

**SEXTO.-** La actora presento reclamación previa el 14 de marzo de 2014 frente al Ayuntamiento de Oviedo.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Interesan la actora en el escrito que ha dado lugar al presente procedimiento que se dicte sentencia por la que se le reconozca en concepto de retribución por su citada condición de contratada laboral indefinida del Ayuntamiento de Oviedo con destino en la Escuela Infantil Dolores Medio con la categoría de Técnico en educación infantil un salario mensual de 1865,04 euros incrementado en su repercusión en trineos correspondiente de conformidad con el Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento de Oviedo, a la categoría de grupo C, subgrupo C1 nivel 11, con el abono de las diferencias salariales que procedan desde 17-4-2011. Diferencia que a fecha de interposición de demanda sin perjuicio de su concreción y liquidación en la vista se fija a razón de 31 pagas entre abril de 2012 y junio de 2014 en 20.311,51 euros.

Al inicio del acto de la vista, concreta la demanda, en el sentido de actualizar el suplico, pues tras la interposición de LA DEMANDA los representantes del Ayuntamiento de Oviedo y el comité de empresa, suscribieron un ACUERDO CREACION DEL PUESTO DE TRABAJO DE TECNICO DE EDUCACION INFANTIL Y FIJACION DE CONDICIONES LABORALES Y ECONOMICAS ESPECIFICAS PARA EL PERSONAL DE ESCUELAS INFANTILES, y por el mismo se establece una nueva retribución bruta mensual de 1766,13 euros, con fecha y efectos de 1-9-2014, momento desde el que la actora reconociendo la validez del acuerdo no reclama diferencia alguna, pues esta solventado; y concreta a la cantidad reclamada por atrasos en el periodo de abril de 2012 a agosto de 2014 en 21.621,93 euros.

Si bien, en conclusiones, el letrado de la actora modifico el suplico en el sentido de admitir el Acuerdo firmado entre el Ayuntamiento y los representantes, y por tanto, admite que la categoría de la actora no será la de Grupo C Subgrupo C1 Nivel 11, sino la que el Ayuntamiento reconoce en la vista, sobre la base de dicho Acuerdo, esto es Categoría Grupo C Subgrupo C1 nivel 14, y se concreta que se reclama la cantidad de 18.357,90 euros como atrasos correspondientes a la diferencia entre los 1766,13 euros mensuales para 2014 recogidos en el acuerdo y los 1209,83 euros que cobraba multiplicado por 33 mensualidades. Periodo de abril de 2012 a agosto de 2014.

El Ayuntamiento se opone a la demanda en base a las alegaciones que formulo en la vista. .

**SEGUNDO.-** De la prueba documental practicada en la vista resulta acreditado que por sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Oviedo de fecha 13 de febrero de 2014 se estimo la demanda interpuesta por la actora frente al Ayuntamiento de Oviedo y se declaro que la relación que la unía con el citado entidad era de carácter indefinido desde el 13 de febrero de 2013; sentencia que fue confirmada por el TSJA de fecha 6 de junio de 2014; y en la que no se discutió su categoría ni salario. Asimismo esta acreditado que por sentencia del TSJA de fecha 14-12-12 dictada en recurso de





suplicación Nº 2348/2012 se estimaron los recursos de suplicación interpuestos por los sindicatos UGT, CCOO y USIPA-SAIF, revocamos la sentencia dictada el 25 de junio de 2012 por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Oviedo, en el proceso de conflicto colectivo promovido contra el Ayuntamiento de Oviedo. Y declaramos el derecho de los trabajadores contratados por el Ayuntamiento de Oviedo para prestar servicios en las Escuelas infantiles del concejo a que se les aplique el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Oviedo, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración. Por resolución del Ayuntamiento de 4 de noviembre de 2013 se acordó la ejecución de la citada sentencia y en cumplimiento de la citada resolución se viene aplicando desde el 4 de noviembre de 2013 el citado acuerdo regulador a todos los trabajadores de las Escuelas Infantiles. Lo cierto es que en el citado acuerdo no se definían categorías ni retribuciones, siendo la relación de puestos d trabajo municipal la que define las categorías crea los puestos y determina las retribuciones.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11 d agosto de 2014 adopto el siguiente acuerdo: RATIFICACION DE ACUERDO SOBRE CREACION DEL PUESTO DE TRABAJO DE TECNICO DE EDUCAICON INFANTIL Y FIJACION DE CONDICIOENS LABORALES Y ECONOMICAS PARA EL PEROSNAL DE ESCUELAS INFANTILES.

Se da por reproducido el ACUERDO DE CREACION DEL PUESTO DE TRABAJO DE TECNICO DE EDUCACION INFANTIL Y FIJACION DE CONDICIONES LABORALES Y ECONOMICAS ESPECIFICAS PARA PERSONAL DE ESCUELAS INFANTILES. En el mismo se fija la retribución mensual 2014 actual era de 1209,23 euros y la del acuerdo de 1766,13 euros; y que se propone crear con efectos de 1 de septiembre d e2014 el puesto de trabajo de Educación Infantil con nivel de complemento de destino 14. El acuerdo entrara en vigor a fecha de firma del Acuerdo, excepto para las condiciones económicas que se harán efectivas a fecha 1 de septiembre de 2014. El Acuerdo se firmo el 15 de julio de 2014.

Pues bien, en conclusiones el letrado de la actora admite que en base al citado acuerdo la categoría de la actora es la que le reconoce el Ayuntamiento (en base al citado acuerdo), esto es la de Grupo C Subgrupo C1 Nivel 14, no la que el reclama (que según certifica jefa de servicio de Interior del Ayuntamiento en las retribuciones del personal laboral del ayuntamiento de Oviedo no existe ningún puesto de trabajo con la categoría C Subgrupo C1 nivel 11), y en base a ello solicita la cantidad de 18.357,90 euros como atrasos correspondientes a la diferencia entre los 1766,13 euros mensuales para 2014 recogidos en el acuerdo y los 1209,83 euros que cobraba multiplicado por 33 mensualidades. Periodo de abril de 2012 a agosto de 2014; pero dicha pretensión debe ser totalmente rechazada, toda vez que el citado acuerdo fruto de la negociación colectiva con los representantes de los trabajadores no tenia eficacia retroactiva, pues como se recoge expresamente en el acuerdo, el mismo entrara en vigor a fecha de la firma (15-7-2014) excepto para las condiciones económicas que se harán efectivas





a fecha 1 de septiembre de 2014. Por lo que no cabe aplicar retroactivamente el citado acuerdo, máxime cuando la retribución que en el mismo se fija es para el año 2014 y 2015, y no cabría de ninguna manera aplicarla a un periodo anterior, en este caso, reclama el periodo de abril de 2012 a agosto de 2014. Por lo que se desestima la demanda.

**TERCERO.-** Contra la presente sentencia cabe interponer recurso, en virtud de lo dispuesto en el art. 191 LRJA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

Se desestima la demanda formulada por DOÑA \_\_\_\_\_, contra el AYUNTAMIENTO DE OVIEDO y se absuelve a la entidad demandada de las pretensiones frente a ella formuladas.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de aquella y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 194 y siguientes de la LRJS.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta el Juzgado en la entidad Banesto, cta. nº 3361000065 0522 14 siendo el código de oficina bancaria 0030 - 7008, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar por separado la suma de 300 euros en concepto de depósito en cuenta bancaria (3361000065 0522 14), acreditando mediante la presentación de justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá asignar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.





Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así, lo acuerdo mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el ILMO. Sr. Magistrado Juez que la dicto, celebrando Audiencia Publica. Doy fe,

